



# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCION DE ALCALDIA 848-12-2019-MPT

Talara, 2 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

### VISTO

El Oficio N° 633-2019-OCI/MPT y el Informe de Control Específico N° 023-2019-2-0456-SCE, **SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA denominado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA", y;**

### CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Talara,

Que, mediante Informe N° 1342-10-2018-GDT-MPT de 26 de octubre de 2018, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, Gerente de Desarrollo Territorial, refirió sobre la "necesidad urgente" de recurrir a la contratación directa para ejecutar el saldo de obra "Mejoramiento del servicio educativo con infraestructura de protección solar en 25 instituciones de los niveles inicial, primaria y secundaria, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura", a fin de que esta se concluya antes del inicio del año escolar. Sin embargo, en el mismo informe se precisó un plazo de ejecución de 210 días calendario. Por lo cual, de ejecutarse los trabajos de manera inmediata, estos superarían el inicio del año escolar 2019. El argumento expuesto, fue validado por Dianita Katherine Saldaña Pereyra, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien a través del Informe N° 1374-10-2018-OAJ-MPT de 30 de octubre de 2018, señaló que de acuerdo al informe técnico ha quedado demostrado la necesidad urgente de culminar la obra, opinando continuar con la ejecución del saldo de obra conforme a lo previsto en el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es así que, Miguel Ángel Aldana Fiestas, jefe de la Unidad de Logística, emitió la Carta N° 102-10-2018-ULO-MPT, invitando a consorcio El Polo a manifestar su intención de ejecutar el saldo de obra. Sin embargo, dicha invitación no fue conforme a lo previsto en el referido artículo 138º, ya que no precisó las condiciones en que se ejecutaría la obra; por lo cual, mediante documento s/n de 9 de noviembre de 2018, el representante del citado consorcio solicitó acceder al expediente y demás información sobre la contratación, respecto de lo cual no se advirtió respuesta de parte de la Entidad. Pese a lo expuesto, Miguel Ángel Aldana Fiestas, jefe de la Unidad de Logística, emitió el Informe N° 1036-11-2018-ULO-MPT de 20 de noviembre de 2018, señalando que consorcio El Polo comunicó extemporáneamente su manifestación de intención, dándose por concluido el procedimiento establecido en el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, luego de ello, Dianita Katherine Saldaña Pereyra, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, formuló el Informe N° 1452-11-2018-OAJ-MPT de 22 de noviembre de 2018, en el que opinó sobre la procedencia de la contratación directa por la causal prevista en el literal l) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a *"contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente"*. El citado informe fue remitido a la Comisión de Asuntos Legales y a la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, cuyos regidores integrantes formularon el Dictamen n.º 36-11-2018-CIDT/CAL-MPT de 22 de noviembre de 2018, que propuso al concejo municipal *"Declarar procedente la aprobación de la contratación directa"*, y que fue visto en la sesión extraordinaria de concejo n.º 14 del año 2018, en la que por el voto en mayoría y sin previo debate sobre los alcances de la exoneración del procedimiento de selección, se aprobó la procedencia de la contratación directa, lo que se materializó a través del Acuerdo de Concejo 91-11-2018-MPT de 26 de noviembre de 2018;

Que, una vez aprobada la contratación directa, mediante Resolución de Gerencia N° 659-12-2018-GM-MPT de 3 de diciembre de 2018, suscrita por Simón Alexander Vilchez Cerna, Gerente Municipal, se aprobó las bases de la Contratación Directa n.º 02-2018-CS-MPT, en las que se advierte modificaciones en los requisitos de calificación definidos inicialmente por el área usuaria a través del Informe N° 780-09-2016-GDT-MPT de 5 de setiembre de 2018, cuyo contenido fue incorporado en las bases de la Licitación Pública N° 004-2016-MPT/CS – Primera convocatoria. Sin embargo, revisado el expediente de contratación, no se advirtió documento que autorice y justifique tales modificaciones, las mismas que incidieron en la calificación de la experiencia del plantel clave y en la calificación de la facturación en obras similares, y que además permitió a la Entidad invitar a participar como postor a proveedores que no cuenten con los requerimientos mínimos exigidos;





# Municipalidad Provincial de Talara

Que, aprobadas las bases de la Contratación Directa N° 02-2018-CS-MPT, conteniendo las modificaciones antes expuestas, Miguel Ángel Aldana Fiestas, jefe de la Unidad de Logística, emitió la Carta N° 117-12-2018-ULO-MPT de 3 de diciembre de 2018, invitando a participar como postor a la empresa Lagunitos Ingeniería & Construcción E.I.R.L. Sin embargo, admitió y calificó la oferta presentada por el consorcio Protección Solar, respecto de la cual indicó *"que cumple con los documentos requeridos para su admisión y con los términos de referencia previstos en las bases"*, según se hizo constar en el "Acta de Apertura de Sobre, Revisión de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro de la Contratación Directa N° 02-2018-CS-MPT" de 4 de diciembre de 2018. Debido a ello, se le adjudicó la ejecución del saldo de obra, por el monto de S/ 3 297 160,72; lo que devino en la suscripción del contrato N° 037-12-2018-MPT de 21 de diciembre de 2018, entre la Entidad y el representante legal del consorcio Protección Solar;

Que, sin embargo, de la comprobación del cumplimiento de los requisitos de calificación, efectuada por la comisión de control, se determinó que la oferta presentada por el postor consorcio Protección Solar, al cual se le adjudicó la ejecución del saldo de obra, por el monto contractual de S/ 3 297 160,72, no acreditó lo referente al tiempo de experiencia efectiva exigido para el plantel clave, así como la facturación en obras similares, bajo los requerimientos inicialmente establecidos por el área usuaria;

Que, en los referidos hechos con evidencia de irregularidad, se transgredió lo preceptuado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, en su artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, literales a), b) y e); artículo 9.- Responsabilidades esenciales, numeral 9.1; artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores; artículo 16.- Requerimiento, numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4; y artículo 27, literal I);

Que, además, se contravino lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, en su artículo 8.- Requerimiento, numerales 8.1 y 8.10; artículo 28.- Requisitos de calificación, numeral 28.1; artículo 86.- Aprobación de la contratación directa, numerales 86.1 y 86.2; artículo 87.- Procedimiento para las contrataciones directas, numerales 87.1, 87.2, 87.3 y 87.4; y el artículo 138.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, numerales 138.1, 138.2 y 138.3;



Que, el hecho con evidencias de irregularidad expuesto, conllevó a declarar procedente la aprobación de la contratación directa para la culminación de la obra, pese a que el argumento expuesto para justificar la "necesidad urgente", no fue razonablemente sustentado a través del informe técnico formulado por Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, gerente de Desarrollo Territorial; el cual fue refrendado a través del informe legal emitido por Dianita Katherine Saldaña Pereyra, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; con lo cual se facultó a la Entidad de contratar directamente a un determinado proveedor, afectándose la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia que deben regir en toda contratación pública;

Que, así también, la aprobación de la procedencia de la contratación directa, generó que Miguel Ángel Aldana Fiestas, jefe de la Unidad de Logística, adjudique directamente la ejecución del saldo de obra al consorcio Protección Solar, por el monto de S/ 3 297 160, 72, lo que derivó en la suscripción del contrato n.º 037-12-2018-MPT de 21 de diciembre de 2018, entre la Entidad y el representante legal del mencionado consorcio. Sin embargo, luego de revisar la oferta presentada, se determinó que esta no acreditó los requisitos de calificación inicialmente establecidos por el área usuaria;

Que, tales hechos, tienen su origen en el accionar de Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, gerente de Desarrollo Territorial, quien a través del informe técnico emitido no sustentó razonablemente el argumento planteado para justificar la necesidad urgente y apremiante de ejecutar el saldo de obra mediante contratación directa; lo cual fue refrendado por Dianita Katherine Saldaña Pereyra, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien a través del informe legal emitido para justificar la procedencia de la exoneración del trámite y convocatoria al procedimiento de selección correspondiente, validó el argumento planteado por el área usuaria, concluyendo que ha quedado demostrada la necesidad urgente de ejecutar el saldo de obra mediante contratación directa;

Que, Miguel Ángel Aldana Fiestas, jefe de la Unidad de Logística, a través de las bases de la Contratación Directa N° 02-2018-CS-MPT, las mismas que contaron con la aprobación de Simón





# Municipalidad Provincial de Talara

Alexander Vélchez Cerna; modificó los requisitos de calificación inicialmente establecidos por el usuario, reduciendo el tiempo de experiencia efectiva exigido para la calificación del plantel profesional clave y ampliando la definición de obras similares a fin de comprender a obras de infraestructura en general; lo que permitió a la Entidad invitar a participar como postor a proveedores que no acrediten los requerimientos originalmente definidos por el área usuaria.

## (Irregularidad N° 1)

Que, estando al Informe de Control Institucional y a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Talara comprendidos en los hechos irregulares "Necesidad de urgencia para culminar el saldo de obra, planteada por el área usuaria, no guardó relación con el plazo de ejecución establecido en el expediente técnico aprobado; pese a ello, la entidad la dio por válida, lo cual permitió la aprobación de la contratación directa, evitando que se realice el procedimiento de selección correspondiente, con lo cual se afectó la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia que deben regir la contratación pública" (Conclusión N° 1) del Informe N° 23-2019-2-0456-SGE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Poner en conocimiento al Concejo Municipal para que se autorice al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Talara, dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión N°1).

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado el expediente con Informe de Auditoría al responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, para la elaboración del Plan de Acción correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.**

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRA CA CAPUNAY  
Secretario General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE  
Alcalde Provincial

#### Copias:

Abg. Carlos Morán - Resp. Monitoreo  
SECR. TEC. PROC. ADM.  
GM  
STPAD  
URH  
OAF  
ULO  
OCI  
AA  
UTIC  
Archivo  
JAVI/maritzaz.